

22 de febrero del 2021. Líbano, Tolima

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO- TOLIMA.

E S. D.

Re. Proceso No. 2021-004-00

CINDY TATIANA RIVERA GARCIA, mayor de edad y vecina de El Líbano, identificada con C.C. No. **1104703214** expedida en El Líbano, abogada en ejercicio con T.P. No. 274.144 del C.S de la J, en ejercicio del poder que me confirió la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que me doy por notificada del auto No. 18 de fecha 19-02-2021, por el cual se admite la demanda instaurada por el suscrito el día 29 de enero del 2021.

De igual modo, respetuosamente expreso que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de dicho auto, para que se revoque la admisión de la demanda y se disponga su aplazamiento hasta tanto se le dé cabal cumplimiento a los dispuesto en el art. 151 y ss. Del Código General Del Proceso.

Sustento el recurso interpuesto en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Por medio de la presentación de la demanda y aunada a esta, entablé el amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del Código General Del Proceso. Toda vez, que mis prohijados no se encuentran en una situación económica estable y apenas viven para su propia subsistencia y demás partes aun no son mayores de edad y otros apenas estudiantes.

SEGUNDO: Que para el auto No. 11 de inadmisión de la demanda con fecha del 26 de enero de 2021, en el Proferido por el señor Juez, se concedió el amparo de pobreza presentado por la señora **DORA OCAMPO DE DELGADO**, quien es parte demandante del proceso de la referencia, y quien consecucionalmente, solicita a Ud. Señor Juez, el restablecimiento del derecho quebrantado.

TERCERO: Historiando que este despacho, no expidió en su debida oportunidad las medidas cautelares, con base en el amparo de pobreza, anteriormente presentado y concebido en el auto de inadmisión, me vi obligada a presentar la demanda con petición previa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 151 del Código General Del Proceso. Dado no hay los recursos suficientes para poder sufragar los gastos de la caucion.

CUARTO: La razón por la cual recurro al auto admisorio de la demanda, sino que, además de lo anteriormente expuesto a su digno criterio, se fundamente en que

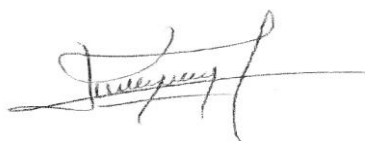
dicha figura procesal no se hace extensiva a los demás demandantes, esto fundándose sin ningún resguardo normativo, la realidad es que las partes no cuentan con trabajos dignos, otros apenas se encuentran realizando sus estudios y, es por esto, señor Juez, que hago entrega de los demás amparos de pobreza realizados y autenticados, por los mismos demandantes, debido la realidad, ellos no cuentan con un respaldo económico si quiera más o menos bueno.

PETICIÓN

Con todo comedimiento, solicito se revoque el auto admisorio de la demanda, por no haberse observado a cabalidad el punto de la petición previa, se disponga su aplazamiento y, se tengan en cuenta los demás amparos de pobreza, una vez cumplido, se dicten las medidas cautelares con base en el amparo de pobreza ya concebido por este Despacho.

Del señor Juez,

Cordialmente,



CINDY TATIANA RIVERA GARCIA

C.C. No. 1104703214 expedida en EL Líbano.

T.P. No. 274.144 del Consejo Superior De La Judicatura.

Líbano, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Radicado: 2020-00040-00.

Proceso: demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. Vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".

YAMILE DELGADO RUBIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **38.070.127** expedida en El Líbano, domiciliada y residente en la ciudad de El Líbano, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

NOTARIA 5ª
MRS. MARILENY GONZALEZ PEDRAZA

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como hija del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi padre, se desplazaba como

pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa **COOTRANSNORTE LTDA**, matriculado con placas **WBK - 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentro en una situación económica muy regular, ya que mis ingresos son de un salario mínimo legal vigente y mi condición de madre de seis hijos, de los cuales todos dependen económicamente de mí, bien sea porque aun algunos son menores de edad y otros no se encuentran laborando, como también es importante aclarar que de ninguno de sus padres recibo alguna ayuda económica. En algunas ocasiones me tengo que ver obligada a recibir alguna ayuda de mi señora madre. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso **sin que sufra menoscabo en el cumplimiento** de las obligaciones para mi propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexo las siguientes:

1. Copia del certificado de SISBÉN,
2. Copia de la certificación laboral, donde demuestro que devengo un mínimo mensual vigente.

Anexos



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1164453

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Circuito de Ibagué, compareció: YAMILE DELGADO RUBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 38070127, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO TOLIMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto:

Yamile Delgado Rubio



dom1247e1lex
 24/02/2021 - 14:54:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maria Alejandra Cortes Salazar



MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR

Notario Quinta (5) del Circuito de Ibagué, Departamento de Tolima - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1247e1lex

pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual".

LLAMADAS

(1) **Titulares.**—El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda. De igual manera, el demandado o las personas citadas o emplazadas para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado.

(2) **Juramento.**—El juramento en estos casos es opcional, pues se entiende prestado con la simple presentación de la solicitud.

Al respecto, la citada jurisprudencia T-339 de 2018, sostiene: "En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. (...) el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución".

(3) **Personas jurídicas.**—El amparo de pobreza también se predica de las personas jurídicas, así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: "1. Ciertamente que los términos empleados por el artículo 151 del Código General del Proceso para consagrar el amparo de pobreza, se refieren, en estricto sentido, a las personas naturales, cuanto dispone que lo puede invocar "quien no se halle en capacidad de atender a los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"; circunstancias estas que, en principio, no atañen con las personas jurídicas.

2. Empero, dada la finalidad que persigue esa institución, el reconocimiento actual del acceso a la administración de justicia como derecho fundamental establecido en la Constitución Política y la protección con la que deben ser rodeados los derechos de defensa y de igualdad de las partes en el proceso, resulta admisible interpretar en sentido amplio dicha disposición a fin de extender su alcance a las personas jurídicas, siempre y cuando se encuentren en una crítica situación financiera tal que, por padecerla, verdaderamente no se hallan en condiciones de atender a los gastos de un proceso, sin dejar en vilo supervivencia o sin precipitar su definitiva extinción en forma estruendosa desde el punto de vista económico; así, pues, la cuestión debe ser examinada en cada caso perfilando un símil entre la subsistencia que atañe con la persona humana, y la permanencia de las personas jurídicas, bien para superar o evitar en su caso la extinción definitiva de acuerdo con la función social que cumplen, o bien para disminuir los efectos que de su extinción puedan derivarse, los que incluso en muchos casos llegan a incidir en la órbita patrimonial propia de las personas naturales que contribuyeron a su formación y han hecho posible su existencia". (CSJ, Cas. Civil, Autoago.1/03, Exp. 45. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno).

NOTARIA 5ª
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Efectos del amparo. Revisar los efectos de la prueba decretada en forma oficiosa en un proceso en el que se ha solicitado el reconocimiento del amparo, no se encuentra en el Código General del Proceso disposición alguna que fije los efectos en este caso específico, por cuanto los artículos 169 y 170 que regulan la institución probatoria, tan solo señalan "los gastos que implique su práctica será de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Es así que para valorar los efectos del amparo de pobreza se tendrá en cuenta el inciso último del artículo 154 del CGP que señala: "el amparo gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud".

La sentencia de tutela T-339/2018 frente a este punto específico señala:

"Cabe señalar que la lectura que pueda efectuarse de la expresión "desde la presentación de la solicitud" admite, al menos, dos interpretaciones que resultan relevantes para el caso que aquí se analiza. Una que sugiere que el amparo de pobreza cubre los gastos del proceso fijados desde la fecha de la presentación de la petición. De manera que, en el caso de la prueba decretada de oficio, si el costo fue establecido con anterioridad —en el tiempo— a la radicación de la solicitud, la consecuencia será la sustracción de este medio probatorio.

Pero, además de la anterior, existe otra más amplia, que apunta a que el amparo de pobreza cubre los gastos ordenados desde la etapa procesal en la que se plantea la solicitud. En consecuencia, si la solicitud fue radicada en el momento de la práctica probatoria, entonces, los efectos del amparo operarían desde este acto procesal."

Terminación del amparo.—El artículo 158 del CGP establece la terminación del amparo de pobreza en los siguientes términos:

"A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las



PAGARE

AL PORTADOR

Yo IVAN DANILO ACOSTA OLARTE, con C.C. numero 14.395.083, mayor de edad, con domicilio en IBAGUE TOLIMA. DEBO Y PAGARE incondicionalmente a EDWIN OMAR MOLINA GUZMAN con C.C. 93.088.728 o al PORTADOR la suma de \$ _____

El pago de la suma adeudada deberá efectuarse el día _____

Todos los pagos de capital se efectuarán en _____. El pago se realizará por cualquier medio de pago.

En caso de mora o simple retardo en el pago de la totalidad del capital adeudado este pagare devengara, por todo el lapso que dure la mora o retardo, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para este tipo de operaciones.

Todas las obligaciones derivadas de este pagaré se consideran indivisibles para el deudor, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales y en especial aquellos contempladas y en especial aquellos contemplados en los artículos 1526 numero 4 y 1528 del código civil.

Todo deudor se somete a la competencia de los juzgados y tribunales competentes conforme a derecho.

Se firma en Ibagué el 24 de febrero de 2021


IVAN DANILO ACOSTA OLARTE
C.C.14.395.083



1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.



Del señor Juez,

Yamile Delgado Rubio
YAMILE DELGADO RUBIO

C.C. No. 38.070.127 del Líbano.

NOTAS GENERALES

Descripción.—En reciente jurisprudencia (T-339 del 19 de agosto de 2018) en la exposición del análisis del amparo de pobreza afirma: "el legislador ha desarrollado los presupuestos mínimos para determinar su procedencia, los cuales están consignados en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. Allí, la normativa establece que ""se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso""(art. 151). ""Cuando esto suceda, precisa la norma que ""el amparado (...) no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (art. 154, inciso primero)"".

"Es posible concluir que, para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales.

En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente".

"En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente".

Oportunidad. El artículo 152 del CGP señala:





Código ficha: 23068

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Enero de 2021 – Primer corte Resolución

0135 de 2021

Puntaje Sisbén III

20,02

Datos Personales

Nombres: SANTIAGO ALEJANDRO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Departamento: Tolima

Código municipio: 73411

Apellidos: LONDOÑO DELGADO

Número de Documento: 1053866691

Municipio: Líbano

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 25 de febrero del 2016

Última actualización de la ficha: 22 de febrero del 2017

Última actualización de la persona: 22 de febrero del 2017

Antigüedad actualización de la persona: 48 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: ALEXANDER CAÑON TOBAR

Dirección: Calle 5 No. 10-42

Teléfono: 2563496

Correo electrónico: sisben@libano-tolima.gov.co



Líbano, 23 de febrero de 2021

Señor
Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)
E. S. D.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Radicado: 2020-00004-00.

Proceso: demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio Santiago Alejandro Londoño Delgado y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".



SANTIAGO ALEJANDRO LONDOÑO DELGADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1053866691** expedida en Manizales-caldas domiciliado y residente en la ciudad de Líbano-Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como nieto del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra



Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales". Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi abuelo se desplazaba como pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa **COOTRANSNORTE LTDA**, matriculado con placas **WBK – 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, soy estudiante de arquitectura y trabajo también para pagar mis estudios mi situación económica es bastante difícil ya que en algunas ocasiones no me alcanza el dinero y debo pasar complicaciones, ya que dependo económicamente de mi mamá. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso, universidad y sustento propio **sin que sufra menoscabo en el cumplimiento** de las obligaciones para mi propia subsistencia.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexo las siguientes:

1. Copia del certificado de SISBÉN,
2. Copia de la afiliación al sistema subsidiado de salud



Anexos

1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,

Santiago Alejandro Londoño Delgado.
SANTIAGO ALEJANDRO LONDOÑO DELGADO
C.C. No. 1053866691 Manizales Caldas

NOTAS GENERALES

Descripción.—En reciente jurisprudencia (T-339 del 19 de agosto de 2018) en la exposición del análisis del amparo de pobreza afirma: "el legislador ha desarrollado los presupuestos mínimos para determinar su procedencia, los cuales están consignados en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. Allí, la normativa establece que ""se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso""(art. 151). ""Cuando esto suceda, precisa la norma que ""el amparado (...) no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (art. 154, inciso primero)"".

"Es posible concluir que, para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales.

En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente".

"En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente".

NOTARIA ÚNICA DEL LÍBANO TOLIMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario Único del Líbano - Tolima
compareció
SANTIAGO ALEJANDRO LONDOÑO DELGADO

Identificado Con C.C N°:
1.053.866.691 DE MANIZALES

Firma:
Santiago Alejandro Londoño

Y declaro que reconozco el contenido de este documento
su firma y huella como suya.

El Líbano

23/02/2021

registro fotográfico del compareciente

Indice derecho del compareciente

JUAN CARLOS VELEZ BAENA
NOTARIO



NOTARIA ÚNICA DEL LÍBANO TOLIMA

Oportunidad. El artículo 152 del CGP señala:

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Efectos del amparo. Revisar los efectos de la prueba decretada en forma oficiosa en un proceso en el que se ha solicitado el reconocimiento del amparo, no se encuentra en el Código General del Proceso disposición alguna que fije los efectos en este caso específico, por cuanto los artículos 169 y 170 que regulan la institución probatoria, tan solo señalan "los gastos que implique su práctica será de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Es así que para valorar los efectos del amparo de pobreza se tendrá en cuenta el inciso último del artículo 154 del CGP que señala: "el amparo gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud".

La sentencia de tutela T-339/2018 frente a este punto específico señala:

"Cabe señalar que la lectura que pueda efectuarse de la expresión "desde la presentación de la solicitud" admite, al menos, dos interpretaciones que resultan relevantes para el caso que aquí se analiza. Una que sugiere que el amparo de pobreza cubre los gastos del proceso fijados desde la fecha de la presentación de la petición. De manera que, en el caso de la prueba decretada de oficio, si el costo fue establecido con anterioridad —en el tiempo— a la radicación de la solicitud, la consecuencia será la sustracción de este medio probatorio.

Pero, además de la anterior, existe otra más amplia, que apunta a que el amparo de pobreza cubre los gastos ordenados desde la etapa procesal en la que se plantea la solicitud. En consecuencia, si la solicitud fue radicada en el momento de la práctica probatoria, entonces, los efectos del amparo operarían desde este acto procesal."

Terminación del amparo.—El artículo 158 del CGP establece la terminación del amparo de pobreza en los siguientes términos:

"A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma





se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual".

LLAMADAS

(1) **Titulares.**—El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda. De igual manera, el demandado o las personas citadas o emplazadas para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado.

(2) **Juramento.**—El juramento en estos casos es opcional, pues se entiende prestado con la simple presentación de la solicitud.

Al respecto, la citada jurisprudencia T-339 de 2018, sostiene: "En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. (...) el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución".



(3) **Personas jurídicas.**—El amparo de pobreza también se predica de las personas jurídicas, así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: "1. Ciertamente que los términos empleados por el artículo 151 del Código General del Proceso para consagrar el amparo de pobreza, se refieren, en estricto sentido, a las personas naturales, cuanto dispone que lo puede invocar "quien no se halle en capacidad de atender a los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"; circunstancias estas que, en principio, no atañen con las personas jurídicas.

2. Empero, dada la finalidad que persigue esa institución, el reconocimiento actual del acceso a la administración de justicia como derecho fundamental establecido en la Constitución Política y la protección con la que deben ser rodeados los derechos de defensa y de igualdad de las partes en el proceso, resulta admisible interpretar en sentido amplio dicha disposición a fin de extender su alcance a las personas jurídicas, siempre y cuando se encuentren en una crítica situación financiera tal que, por padecerla, verdaderamente no se hallan en condiciones de atender a los gastos de un proceso, sin dejar en vilo supervivencia o sin precipitar su definitiva extinción en forma estruendosa desde el punto de vista económico; así, pues, la cuestión debe ser examinada en cada caso perfilando un símil entre la subsistencia que atañe con la persona humana, y la permanencia de las personas jurídicas, bien para superar o evitar en su caso la extinción definitiva de acuerdo con la función social que cumplen, o bien para disminuir los efectos que de su extinción puedan derivarse, los que incluso en muchos casos llegan a incidir en la órbita patrimonial propia de las personas naturales que contribuyeron a su formación y han hecho posible su





(CSJ, Cas. Civil, Autoago.1/03, Exp. 45. M.P. Silvio Fernando

Trejos Baena).





Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Enero de 2021 – Primer corte Resolución

0135 de 2021

Puntaje Sisbén III

20.02

Datos Personales

Nombres: JOHN JAIRO

Tipo de Documento: Tarjeta de Identidad

Departamento: Tolima

Código municipio: 73411

Apellidos: FORERO DELGADO

Número de Documento: 1007164985

Municipio: Líbano

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 13 de febrero del 2019

Última actualización de la ficha: 25 de febrero del 2019

Última actualización de la persona: 25 de febrero del 2019

Antigüedad actualización de la persona: 24 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: ALEXANDER CAÑON TOBAR

Dirección: Calle 5 No. 10-42

Teléfono: 2563496

Correo electrónico: sisben@libano-tolima.gov.co

El DNP informa que, luego de realizada la actualización de información con el barrido, su puntaje Sisbén III actualizado* es de 65,02 según encuesta registrada en el municipio de Líbano Tolima en la ficha No: 734110210006849 en este corte

*De acuerdo con el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 "La transición al Sisbén IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de Sisbén. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base de Sisbén IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes de Sisbén III actualizados". De conformidad con la Resolución 4119 de 2018 del Ministerio de Salud, los actuales afiliados al régimen subsidiado de salud se mantendrán en el mismo hasta tanto finalice la fase de barrido del Sisbén IV sin perjuicio de que las entidades territoriales continúen ejecutando acciones de verificación y depuración de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.

Líbano, 23 de febrero de 2021



Juzgado del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

Asunto: **Solicitud de amparo de pobreza.**

Radicado: **2021-004**

Proceso: **demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".**

JOHN JAIRO FORERO DELGADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.007.164.985** expedida en el Líbano Tolima domiciliado y residente en el Líbano Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como nieto del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi abuelo se desplazaba como



pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa **COOTRANSNORTE LTDA**, matriculado con placas **WBK - 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

Actualmente, me encuentro en una situación económica difícil, ya que dependo económicamente de mi mamá y ella no puede cubrir mis gastos de educación ni mucho menos universidad ya que sus ingresos dependían de mi abuelo. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso **sin que sufra menoscabo en el cumplimiento** de las obligaciones para mi propia subsistencia.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexo las siguientes:

1. Copia del certificado de SISBÉN,
2. Copia de la afiliación al sistema subsidiado de salud.





anexos

los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,

John Forero



JOHN JAIRO FORERO DELGADO
C.C. No. 1.007.164.985 Líbano Tolima

NOTAS GENERALES

Descripción.—En reciente jurisprudencia (T-339 del 19 de agosto de 2018) en la exposición del análisis del amparo de pobreza afirma: "el legislador ha desarrollado los presupuestos mínimos para determinar su procedencia, los cuales están consignados en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. Allí, la normativa establece que ""se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso""(art. 151). ""Cuando esto suceda, precisa la norma que ""el amparado (...) no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (art. 154, inciso primero)"".

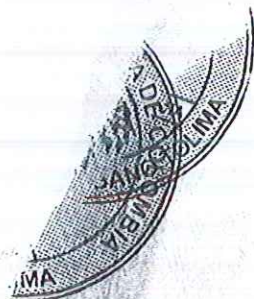
"Es posible concluir que, para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales.

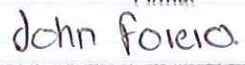
En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente".

"En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente



NOTARIA ÚNICA DEL LÍBANO TOLIMA



NOTARIA ÚNICA DEL LÍBANO TOLIMA	 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA	
	Ante el Notario Único del Líbano - Tolima compareció: JOHN JAIRO FORERO DELGADO	
	Identificado Con C.C N°: 1.007.164.985 DE LIBANO	
	Firma: 	
	Y declaro que reconoce el contenido de este documento, y su firma y huella como suya.	
	El Libano  24/02/2021	
	registro fotográfico del compareciente 	
	JUAN CARLOS VELEZ NOTARIO	



NOTARIA ÚNICA DEL LÍBANO TOLIMA

las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente".

Oportunidad. El artículo 152 del CGP señala:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Efectos del amparo. Revisar los efectos de la prueba decretada en forma oficiosa en un proceso en el que se ha solicitado el reconocimiento del amparo, no se encuentra en el Código General del Proceso disposición alguna que fije los efectos en este caso específico, por cuanto los artículos 169 y 170 que regulan la institución probatoria, tan solo señalan "los gastos que implique su práctica será de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Es así que para valorar los efectos del amparo de pobreza se tendrá en cuenta el inciso último del artículo 154 del CGP que señala: "el amparo gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud".

La sentencia de tutela T-339/2018 frente a este punto específico señala:

"Cabe señalar que la lectura que pueda efectuarse de la expresión "desde la presentación de la solicitud" admite, al menos, dos interpretaciones que resultan relevantes para el caso que aquí se analiza. Una que sugiere que el amparo de pobreza cubre los gastos del proceso fijados desde la fecha de la presentación de la petición. De manera que, en el caso de la prueba decretada de oficio, si el costo fue establecido con anterioridad —en el tiempo— a la radicación de la solicitud, la consecuencia será la sustracción de este medio probatorio.

Pero, además de la anterior, existe otra más amplia, que apunta a que el amparo de pobreza cubre los gastos ordenados desde la etapa procesal en la que se plantea la solicitud. En consecuencia, si la solicitud fue radicada en el momento de la práctica probatoria, entonces, los efectos del amparo operarían desde este acto procesal."

Terminación del amparo.—El artículo 158 del CGP establece la terminación del amparo de pobreza en los siguientes términos:

"A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual".

LLAMADAS

(1) **Titulares.**—El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda. De igual manera, el demandado o las personas citadas o emplazadas para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado.

(2) **Juramento.**—El juramento en estos casos es opcional, pues se entiende prestado con la simple presentación de la solicitud.

Al respecto, la citada jurisprudencia T-339 de 2018, sostiene: "En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. (...) el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución".

(3) **Personas jurídicas.**—El amparo de pobreza también se predica de las personas jurídicas, así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: "1. Ciertamente que los términos empleados por el artículo 151 del Código General del Proceso para consagrar el amparo de pobreza, se refieren, en estricto sentido, a las personas naturales, cuanto dispone que lo puede invocar "quien no se halle en capacidad de atender a los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"; circunstancias estas que, en principio, no atañen con las personas jurídicas.

2. Empero, dada la finalidad que persigue esa institución, el reconocimiento actual del acceso a la administración de justicia como derecho fundamental establecido en la Constitución Política y la protección con la que deben ser rodeados los derechos de defensa y de igualdad de las partes en el proceso, resulta admisible interpretar en sentido amplio dicha disposición a fin de extender su alcance a las personas jurídicas, siempre y cuando se encuentren en una crítica situación financiera tal que, por padecerla, verdaderamente no se hallan en condiciones de atender a los gastos de un proceso, sin dejar en vilo supervivencia o sin precipitar su definitiva extinción en forma estruendosa desde el punto de vista económico; así, pues, la cuestión debe ser examinada en cada caso perfilando un símil entre la subsistencia que atañe con la persona humana, y la permanencia de las personas jurídicas, bien para superar o evitar en su caso la extinción definitiva de acuerdo con la función social que cumplen, o bien para disminuir los efectos que de su extinción puedan

derivarse, los que incluso en muchos casos llegan a incidir en la órbita patrimonial propia de las personas naturales que contribuyeron a su formación y han hecho posible su existencia". (CSJ, Cas. Civil, Autoago.1/03, Exp. 45. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno).

Líbano, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: **Solicitud de amparo de pobreza.**

Radicado: **2021-004**

Proceso: **demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".**

CESAR AUGUSTO DELGADO RUBIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.300.196** expedida en El Líbano -Tolima domiciliada y residente en la ciudad de Líbano Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como hijo del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi papá se desplazaba como





pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa **COOTRANSNORTE LTDA**, matriculado con placas **WBK - 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentro en una situación económica difícil, ya que dependo en estos momentos económicamente de mi mamá y mi condición de estudiante, la cual no me deja desempeñarme en mi carrera en óptimas condiciones. Por lo tanto, he tenido que postergar mis estudios, ya que no me encuentro en la capacidad de costearlos, por lo que me hallo bajo el amparo económico de cómo anteriormente mencione de mi mamá, de este mismo modo no me encuentro en la capacidad de atender los gastos del proceso **sin que sufra menoscabo en el cumplimiento** de las obligaciones para mi propia subsistencia.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.



JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexo lo siguiente:

1. Copia declaración Extra-juicio No.1557 (donde manifiesto que dependo económicamente de mi mamá).

Anexos

1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,



Cesar Augusto Delgado R.

CESAR AUGUSTO DELGADO RUBIO

C. No. 93.300.196 Líbano Tolima



NOTAS GENERALES

Descripción. —En reciente jurisprudencia (T-339 del 19 de agosto de 2018) en la exposición del análisis del amparo de pobreza afirma: "el legislador ha desarrollado los presupuestos mínimos para determinar su procedencia, los cuales están consignados en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. Allí, la normativa establece que ""se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso""(art. 151). ""Cuando esto suceda, precisa la norma que ""el amparado (...) no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (art. 154, inciso primero)"".

"Es posible concluir que, para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales.

En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente".

"En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente".

Oportunidad. El artículo 152 del CGP señala:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el



NOTARIA ÚNICA DEL LÍBANO TOLIMA



NOTARIA ÚNICA DEL LÍBANO TOLIMA	 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA	
	Ante el Notario Único del Líbano - Tolima compareció: CÉSAR AUGUSTO DELGADO RUBIO	
	Identificado Con C.C N°: 93.300.196 DE LÍBANO	
	Firma: <i>Cesar Augusto Delgado R.</i>	
	Y declaro que reconoce el contenido de este documento, y su firma y huella como suya.	
	El Líbano  23/02/2021	
	registro fotográfico del compareciente 	índice derecho del compareciente 
	JUAN CARLOS VELEZ BAENA NOTARIO	



NOTARIA ÚNICA DEL LÍBANO TOLIMA



costo de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este termine el encargo".

Efectos del amparo. Revisar los efectos de la prueba decretada en forma oficiosa en un proceso en el que se ha solicitado el reconocimiento del amparo, no se encuentra en el Código General del Proceso disposición alguna que fije los efectos en este caso específico, por cuanto los artículos 169 y 170 que regulan la institución probatoria, tan solo señalan "los gastos que implique su práctica será de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Es así que para valorar los efectos del amparo de pobreza se tendrá en cuenta el inciso último del artículo 154 del CGP que señala: "el amparo gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud".

La sentencia de tutela T-339/2018 frente a este punto específico señala:

"Cabe señalar que la lectura que pueda efectuarse de la expresión "desde la presentación de la solicitud" admite, al menos, dos interpretaciones que resultan relevantes para el caso que aquí se analiza. Una que sugiere que el amparo de pobreza cubre los gastos del proceso fijados desde la fecha de la presentación de la petición. De manera que, en el caso de la prueba decretada de oficio, si el costo fue establecido con anterioridad —en el tiempo— a la radicación de la solicitud, la consecuencia será la sustracción de este medio probatorio.

Pero, además de la anterior, existe otra más amplia, que apunta a que el amparo de pobreza cubre los gastos ordenados desde la etapa procesal en la que se plantea la solicitud. En consecuencia, si la solicitud fue radicada en el momento de la práctica probatoria, entonces, los efectos del amparo operarían desde este acto procesal."

Terminación del amparo.—El artículo 158 del CGP establece la terminación del amparo de pobreza en los siguientes términos:

"A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual".

LLAMADAS

(1) **Titulares.**—El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda. De igual manera, el demandado o las personas citadas o emplazadas para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado.



(2) **Juramento.**—El juramento en estos casos es opcional, pues se entiende prestado con la simple presentación de la solicitud.

Respecto, la citada jurisprudencia T-339 de 2018, sostiene: "En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. (...) El amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución".

(3) **Personas jurídicas.**—El amparo de pobreza también se predica de las personas jurídicas, así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: "1. Ciertamente que los términos empleados por el artículo 151 del Código General del Proceso para consagrar el amparo de pobreza, se refieren, en estricto sentido, a las personas naturales, cuanto dispone que lo puede invocar "quien no se halle en capacidad de atender a los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"; circunstancias estas que, en principio, no atañen con las personas jurídicas.

2. Empero, dada la finalidad que persigue esa institución, el reconocimiento actual del acceso a la administración de justicia como derecho fundamental establecido en la Constitución Política y la protección con la que deben ser rodeados los derechos de defensa y de igualdad de las partes en el proceso, resulta admisible interpretar en sentido amplio dicha disposición a fin de extender su alcance a las personas jurídicas, siempre y cuando se encuentren en una crítica situación financiera tal que, por padecerla, verdaderamente no se hallan en condiciones de atender a los gastos de un proceso, sin dejar en vilo supervivencia o sin precipitar su definitiva extinción en forma estruendosa desde el punto de vista económico; así, pues, la cuestión debe ser examinada en cada caso perfilando un símil entre la subsistencia que atañe con la persona humana, y la permanencia de las personas jurídicas, bien para superar o evitar en su caso la extinción definitiva de acuerdo con la función social que cumplen, o bien para disminuir los efectos que de su extinción puedan derivarse, los que incluso en muchos casos llegan a incidir en la órbita patrimonial propia de las personas naturales que contribuyeron a su formación y han hecho posible su existencia". (CSJ, Cas. Civil, Autoago.1/03, Exp. 45. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno).





Código ficha: 23068

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Enero de 2021 – Primer corte Resolución

0135 de 2021

Puntaje Sisbén III

20,02

Datos Personales

Nombres: YAMILE

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Departamento: Tolima

Código municipio: 73411

Apellidos: DELGADO RUBIO

Número de Documento: 38070127

Municipio: Líbano

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 25 de febrero del 2016

Última actualización de la ficha: 22 de febrero del 2017

Última actualización de la persona: 25 de febrero del 2016

Antigüedad actualización de la persona: 60 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: ALEXANDER CAÑÓN TOBAR

Dirección: Calle 5 No. 10-42

Teléfono: 2563496

Correo electrónico: sisben@libano-tolima.gov.co



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL LÍBANO
NOTARIO: JUAN CARLOS VELEZ BAENA
CARRERA 10 No. 5-60 LÍBANO



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 POR:

CESAR AUGUSTO DELGADO RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía número 93.300.196 expedida en el Líbano, domiciliado y residente en la Calle 4 No.4-39 Barrio San Antonio Municipio de Líbano- Tolima. CEL: 3502602418.

Solicito al Notario autorice la siguiente declaración, la cual consigno bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente documento en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO.- Que estoy física y mentalmente capacitada para rendir esta Declaración, la cual es cierta y me responsabilizo de cualquier acción civil y penal que pueda presentarse producto de esta declaración. De conformidad con el Decreto 1557 de 1989, y previa advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. Contenidas en el artículo 442 del C.P., en concordancia con el artículo 389 C.P.P.

TERCERO.-"Manifiesto bajo la gravedad del juramento que dependo económicamente de mi madre YAMILE RUBIO MILLAN, identificada con cedula de ciudadanía número 28.813.885, expedida en el Líbano, ya que es la persona que me suministra todo lo necesario para mi subsistencia bienestar y comodidad. No es más lo que tengo que decir. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

CONSTANCIA DEL NOTARIO - El suscrito Notario hace constar que advirtió al declarante que el Art.10 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto 0019 de Enero 10 de 2012, suprimió las declaraciones extrajudicial como requisito "En todas las actuaciones o trámites administrativos". No obstante la advertencia, insistió en rendir su testimonio.

Para constancia de lo anterior firmo en el Municipio del Líbano, hoy Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil Veintiuno (2021).

Derechos: \$ 13.800

Resolución 00536/22/01/2021 - IVA: \$ 2.622

EL DECLARANTE

Cesar Augusto Delgado
CESAR AUGUSTO DELGADO

JUAN CARLOS VELEZ BAENA
NOTARIO ÚNICO DE LÍBANO-TOLIMA





Certificado de Afiliación

El Señor ROBINSON DELGADO RUBIO, identificado con Cédula Ciudadanía 93.410.083, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPSS44.

Información del Afiliado:

Nombre: ROBINSON DELGADO RUBIO
 Número de identificación: 93410083
 Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 01/08/2017
 Estado actual: VIGENTES
 Tipo de Afiliado: Cabeza Flia Subsidiado
 Dirección actual de residencia: MZ 58 Cs 11 ET 3 JORDAN
 Teléfono actual de residencia: 3142842247

Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía
 Fecha de retiro:
 Razón de estado: Usuario activo en el sistema
 Nombre de Régimen: SUBSIDIADO
 Municipio residencia: Libano
 Depto. Residencia: TOLIMA

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
Benef Subsidiado	1005840206	TI	DAMIAN LEANDRO DELGADO PONCE	01/08/2017	VIGENTES		HIJO
Benef Subsidiado	1007811742	TI	DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE	01/08/2017	VIGENTES		HIJO
Benef Subsidiado	65633836	CC	ANDREA DEL ROSARIO PONCE DIAZ	01/08/2017	VIGENTES		COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 30 días del mes de Agosto de 2018, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.

CORDIALMENTE

Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboro: Yhon Quintero Diaz

Líbano, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Radicado: 2020-00040-00.

Proceso: demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. Vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otaívaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".

MATEO ALEJANDRO DELGADO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.106.741.800** expedida en Armero (Guayabal), domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como nieto del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otaívaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte

Ltda y La Equidad Seguros Generales". Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi abuelo, se desplazaba como pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa **COOTRASNORTE LTDA**, matriculado con placas **WBK – 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentro en una situación económica muy difícil, ya que me desempeño con vigilante, reemplazando vacaciones o por días, por lo que mi trabajo no es estable y cuando recibido ingresos son por los días que trabajo, por lo que, no es estable mis entradas de dinero y mi condición de padre de mi hija de un año de edad y mi esposa depende económicamente de los ingresos que pueda conseguir, como también es importante aclarar que tampoco he podido iniciar mis estudios porque no cuento con el dinero para ello. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para mi propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexo las siguientes:

1. Copia del certificado de SISBÉN,

Anexos

1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,



MATEO ALEJANDRO DELGADO AGUDELO
C.C. No. 1.106.741.800 de Armero (Guayabal).

NOTAS GENERALES

Descripción.—En reciente jurisprudencia (T-339 del 19 de agosto de 2018) en la exposición del análisis del amparo de pobreza afirma: "el legislador ha desarrollado los presupuestos mínimos para determinar su procedencia, los cuales están consignados en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. Allí, la normativa establece que "se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"(art. 151). "Cuando esto suceda, precisa la norma que "el amparado (...) no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (art. 154, inciso primero)".

"Es posible concluir que, para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales.

En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente".

"En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente".

Oportunidad. El artículo 152 del CGP señala:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Efectos del amparo. Revisar los efectos de la prueba decretada en forma oficiosa en un proceso en el que se ha solicitado el reconocimiento del amparo, no se encuentra en el Código General del Proceso disposición alguna que fije los efectos en este caso específico, por cuanto los artículos 169 y 170 que regulan la institución probatoria, tan solo señalan "los gastos que implique su práctica será de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Es así que para valorar los efectos del amparo de pobreza se tendrá en cuenta el inciso último del artículo 154 del CGP que señala: "el amparo gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud".

La sentencia de tutela T-339/2018 frente a este punto específico señala:

"Cabe señalar que la lectura que pueda efectuarse de la expresión "desde la presentación de la solicitud" admite, al menos, dos interpretaciones que resultan relevantes para el caso que aquí se analiza. Una que sugiere que el amparo de pobreza cubre los gastos del proceso fijados desde la fecha de la presentación de la petición. De manera que, en el caso de la prueba decretada de oficio, si el costo fue establecido con anterioridad —en el tiempo— a la radicación de la solicitud, la consecuencia será la sustracción de este medio probatorio.

Pero, además de la anterior, existe otra más amplia, que apunta a que el amparo de pobreza cubre los gastos ordenados desde la etapa procesal en la que se plantea la solicitud. En consecuencia, si la solicitud fue radicada en el momento de la práctica probatoria, entonces, los efectos del amparo operarían desde este acto procesal."

Terminación del amparo.—El artículo 158 del CGP establece la terminación del amparo de pobreza en los siguientes términos:

"A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma

se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual".

LLAMADAS

(1) **Titulares.**—El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda. De igual manera, el demandado o las personas citadas o emplazadas para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado.

(2) **Juramento.**—El juramento en estos casos es opcional, pues se entiende prestado con la simple presentación de la solicitud.

Al respecto, la citada jurisprudencia T-339 de 2018, sostiene: "En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. (...) el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución".

(3) **Personas jurídicas.**—El amparo de pobreza también se predica de las personas jurídicas, así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: "1. Ciertamente que los términos empleados por el artículo 151 del Código General del Proceso para consagrar el amparo de pobreza, se refieren, en estricto sentido, a las personas naturales, cuanto dispone que lo puede invocar "quien no se halle en capacidad de atender a los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"; circunstancias estas que, en principio, no atañen con las personas jurídicas.

2. Empero, dada la finalidad que persigue esa institución, el reconocimiento actual del acceso a la administración de justicia como derecho fundamental establecido en la Constitución Política y la protección con la que deben ser rodeados los derechos de defensa y de igualdad de las partes en el proceso, resulta admisible interpretar en sentido amplio dicha disposición a fin de extender su alcance a las personas jurídicas, siempre y cuando se encuentren en una crítica situación financiera tal que, por padecerla, verdaderamente no se hallan en condiciones de atender a los gastos de un proceso, sin dejar en vilo supervivencia o sin precipitar su definitiva extinción en forma estruendosa desde el punto de vista económico; así, pues, la cuestión debe ser examinada en cada caso perfilando un símil entre la subsistencia que atañe con la persona humana, y la permanencia de las personas jurídicas, bien para superar o evitar en su caso la extinción definitiva de acuerdo con la función social que cumplen, o bien para disminuir los efectos que de su extinción puedan derivarse, los que incluso en muchos casos llegan a incidir en la órbita patrimonial propia de las personas naturales que contribuyeron a su formación y han hecho posible su

existencia". (CSJ, Cas. Civil, Autoago.1/03, Exp. 45. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno).

Desprendible Individual de Pago									
L.J.R TEMPORALES S.A.S Nit: 901095622-7					Básico: 1,366,000.00				
Nombre: DELGADO RUBIO YAMILE Centro de trabajo: LIBANO Cargo: AUXILIAR DE FACTURACION Número de Cuenta: 446-932209-28					Id: 38070127 Periodo del: 11/ 01/ 2020 Al: 11/ 30/2020 Contrato: 38070127-01 Ciudad de Trabajo: LIBANO				
Dependencia: ..		Banco: BANCOLOMBIA SA							
Concepto	Dias Horas		Valor		Concepto	Dias Horas		Valor	
050 INC.ENFERMEDAD GRAL (EPS)-MEDIMAS EPS S.A.S	28.00	224.0	849,956.00		501 SALUD TRABAJADOR-MEDIMAS EPS S.A.S	30.00	240.0	-37,700.00	
051 INC.ENFERMEDAD GRAL (EMPRESA)	2.00	16.0	91,067.00		502 PENSION TRABAJADOR-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	30.00	240.0	-37,700.00	
TOTAL DEVENGADO				941,023.00	TOTAL DEDUCIDO				-75,400.00
Firma:					NETO PAGADO				865,623.00

Ibagué, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Radicado: 2020-00075-00.

Proceso: demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".

DAMIAN LEANDRO DELGADO PONCE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.005.840.206** expedida en Ibagué-Tolima, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como nieto del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi abuelo se desplazaba como pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa



COOTRASNORTE LTDA, matriculado con placas **WBK – 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentra en una situación económica difícil, ya que estoy desempleado, soy estudiante de veterinaria, debería ingresar a quinto semestre pero no fue posible matricularme por no contar con recursos ya que mi padre Robinson Delgado Rubio lleva tres años desempleado. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para mi propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexos

1. Copia de la afiliación al sistema subsidiado de salud
1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,

Damian Leandro Delgado Ponce
DAMIAN LEANDRO DELGADO PONCE
C.C. No. 1.005.840.206 de IBAGUE TOLIMA

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

CERTIFICA

Que el día, 2021-02-23 15:48:06

DELGADO PONCE DAMIAN LEANDRO

Identificado (a) con C.C. No. 1005840206
y manifestó que reconoce expresamente el contenido
de este documento y que la firma y huella que en él
aparecen son las suyas

X *Damian Leandro Delgado Ponce*
El compareciente

2566-226a1e7c

TERESA RAYA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

Índice Derecho

Documento: 7fk4a
www.notariadonlinea.com



Ibagué, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Radicado: 2020-00075-00.

Proceso: demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".

ROBINSON DELGADO RUBIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **93.410.083** expedida en Ibagué-Tolima, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como hijo del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi padre se desplazaba como pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa



COOTRANSNORTE LTDA, matriculado con placas **WBK - 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentra en una situación económica difícil, ya que estoy desempleado, soy contratista del IGAC y hace tres años cesaron las contrataciones, no me encuentro en óptimas condiciones de salud, mi hijo de 18 años estudiaría quinto semestre de Medicina veterinaria, pero debido a mi situación no fue posible matricular este semestre al igual que mi hija, la cual está pendiente de adelantar sus estudios como pianista pero no ha sido posible pagar sus estudios. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para mi propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

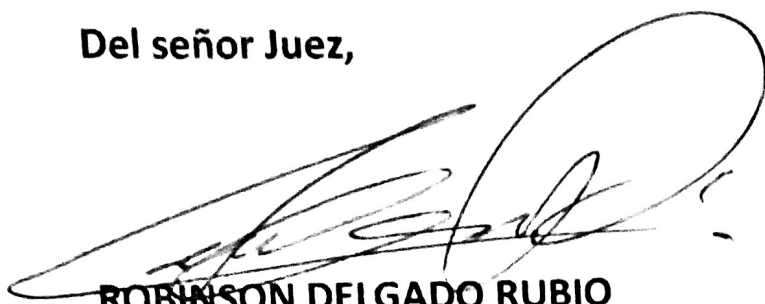
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexos

1. Copia de la afiliación al sistema subsidiado de salud
1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,



ROBINSON DELGADO RUBIO

C.C/ No. 93.410.083 de IBAGUE-TOLIMA

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

CERTIFICA

Que el día, 2021-02-23 15:46:28

DELGADO RUBIO ROBINSON

Identificado (a) con C.C. No. 93410083

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas



Documento: 7fk1n

www.notariaenlinea.com



Índice Derecho

X 

El compareciente

2566-85f41bb2

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



Ibagué, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: **Solicitud de amparo de pobreza.**

Radicado: **2020-00075-00.**

Proceso: **demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".**

DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.007.811.742** expedida en Ibagué-Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como nieta del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi abuelo se desplazaba como

pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa **COOTRANSNORTE LTDA**, matriculado con placas **WBK - 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentra en una situación económica difícil, ya que estoy desempleada y no he conseguido iniciar mis estudios en música debido en parte a la carencia de empleo para mi padre hace tres años. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso **sin que sufra menoscabo en el cumplimiento** de las obligaciones para mi propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

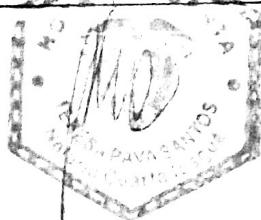
Anexos

1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,

DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE
DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE
C.C. No. 1.007.811.742 de IBAGUÉ-TOLIMA

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA	
CERTIFICA	
Que el día, 2021-02-23 15:50:59	
DELGADO PONCE DAYANNE ALEJANDRA	
Identificado (a) con C.C. No. 1007811742 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas	
 Documento: 7fk7r www.notariaenlinea.com	
X DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE El compareciente 2566-012e9452	 Índice Derecho
TERESA PAVA SANTOS NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ	





El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Código ficha: 5181

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Enero de 2021 – Primer corte Resolución
0135 de 2021

Puntaje Sisbén III

39,53

Datos Personales

Nombres: MATEO ALEJANDRO

Tipo de Documento:

Departamento: Tolima

Código municipio: 73055

Apellidos: DELGADO AGUDELO

Número de Documento: 1106741800

Municipio: Guayabal

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 10 de julio del 2012

Última actualización de la ficha: 27 de diciembre del 2016

Última actualización de la persona: 27 de diciembre del 2016

Antigüedad actualización de la persona: 50 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: CLAUDIA HELENA HERRAN ZARATE

Dirección: Carrera 6 con calle 5 Esquina Palacio Municipal

Teléfono: 3132651128

Correo electrónico: sisben@armeroguayabal-tolima.gov.co

Ibagué, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Radicado: 2020-00075-00.

Proceso: demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".

DAMIAN LEANDRO DELGADO PONCE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.005.840.206** expedida en Ibagué-Tolima, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como nieto del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi abuelo se desplazaba como pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa



COOTRASNORTE LTDA, matriculado con placas **WBK – 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentra en una situación económica difícil, ya que estoy desempleado, soy estudiante de veterinaria, debería ingresar a quinto semestre pero no fue posible matricularme por no contar con recursos ya que mi padre Robinson Delgado Rubio lleva tres años desempleado. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para mi propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexos

1. Copia de la afiliación al sistema subsidiado de salud
1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,

Damian Leandro Delgado Ponce
DAMIAN LEANDRO DELGADO PONCE
C.C. No. 1.005.840.206 de IBAGUE TOLIMA

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

CERTIFICA

Que el día, 2021-02-23 15:48:06

DELGADO PONCE DAMIAN LEANDRO

Identificado (a) con C.C. No. 1005840206
y manifestó que reconoce expresamente el contenido
de este documento y que la firma y huella que en él
aparecen son las suyas

X Damian Leandro Delgado Ponce
El compareciente

2566-226a1e7c

TERESA RAYA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ


Documento: 7fk4a
www.notariainlinea.com



Índice Derecho



Ibagué, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Radicado: 2020-00075-00.

Proceso: demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".

ROBINSON DELGADO RUBIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **93.410.083** expedida en Ibagué-Tolima, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como hijo del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi padre se desplazaba como pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa



COOTRANSNORTE LTDA, matriculado con placas **WBK - 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentra en una situación económica difícil, ya que estoy desempleado, soy contratista del IGAC y hace tres años cesaron las contrataciones, no me encuentro en óptimas condiciones de salud, mi hijo de 18 años estudiaría quinto semestre de Medicina veterinaria, pero debido a mi situación no fue posible matricular este semestre al igual que mi hija, la cual está pendiente de adelantar sus estudios como pianista pero no ha sido posible pagar sus estudios. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para mi propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

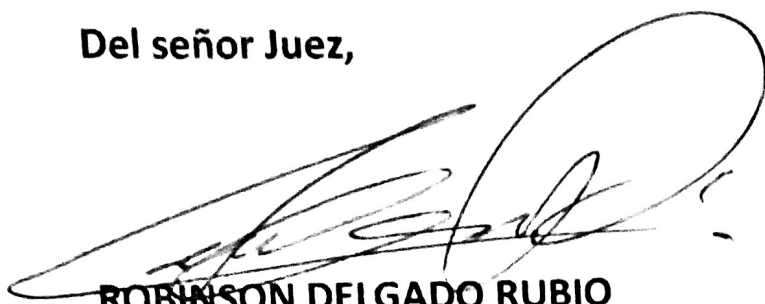
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexos

1. Copia de la afiliación al sistema subsidiado de salud
1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,



ROBINSON DELGADO RUBIO

C.C/ No. 93.410.083 de IBAGUE-TOLIMA

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

CERTIFICA

Que el día, 2021-02-23 15:46:28

DELGADO RUBIO ROBINSON

Identificado (a) con C.C. No. 93410083

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas



Documento: 7fk1n

www.notariaenlinea.com



Índice Derecho

X 

El compareciente

2566-85f41bb2

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



Ibagué, 23 de febrero de 2021

Señor

Juez Civil del Circuito de FRESNO-TOLIMA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: **Solicitud de amparo de pobreza.**

Radicado: **2020-00075-00.**

Proceso: **demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Dora Ocampo de Delgado, Yamile Delgado Rubio, Cesar Augusto Delgado Rubio, Robinson Delgado Rubio y Otros. vs. Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales".**

DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.007.811.742** expedida en Ibagué-Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, actuando en mi condición de demandante, según poder que se adjunta, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En mi calidad de parte demandante, y como nieta del señor **ROBINSON DELGADO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, actualmente he decidido iniciar proceso de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra **Néstor Jaime Murcia Betancurt, Sandra Milena Otalvaro Muñoz y Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda, "Cootransnorte Ltda y La Equidad Seguros Generales"**. Toda vez, que me han causado daños morales y sicológicos, respecto del hecho ocurrido el día primero (1) de abril del año 2012. En la vía Manizales-Fresno KM. 51+00 SECTOR DE LAS BRISAS, JURISDICCION DE HERVEO TOLIMA. Donde mi abuelo se desplazaba como

pasajero del vehículo tipo microbús de servicio público afiliado a la empresa **COOTRANSNORTE LTDA**, matriculado con placas **WBK - 074** donde finalmente por imprudencia del conductor fallece en accidente de tránsito.

2. Actualmente, me encuentra en una situación económica difícil, ya que estoy desempleada y no he conseguido iniciar mis estudios en música debido en parte a la carencia de empleo para mi padre hace tres años. Por tanto, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso **sin que sufra menoscabo en el cumplimiento** de las obligaciones para mi propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley.

SOLICITUD

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

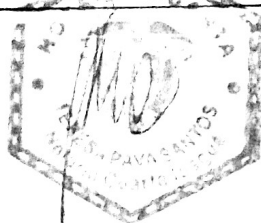
Anexos

1. Los medios de prueba que acrediten su situación económica y que están en el aparte de pruebas.

Del señor Juez,

DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE
 DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE
 C.C. No. 1.007.811.742 de IBAGUÉ-TOLIMA

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA	
CERTIFICA	
Que el día, 2021-02-23 15:50:59	
DELGADO PONCE DAYANNE ALEJANDRA	
Identificado (a) con C.C. No. 1007811742 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas	
 Documento: 7fk7r www.notariaenlinea.com	
X DAYANNE ALEJANDRA DELGADO PONCE El compareciente 2566-012e9452	 Índice Derecho
TERESA PAVA SANTOS NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ	



Radicado 2021-004-00

Tatiana Rivera <tatariverag@gmail.com>

Mié 24/02/2021 15:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

Recurso de Reposicion d.r.c.e.-convertido.pdf;

Señores

Juzgado 01 Civil del Circuito.

Mediante la presente y de manera adjunta. hago envío

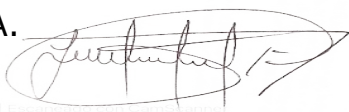
[img24022021_569-convertido-fusionado.pdf](#)

de recurso de Reposición con sus respectivos anexos y dentro del término procesal.

Muchas gracias.

CONSTANCIA SECRETARIAL.**24 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

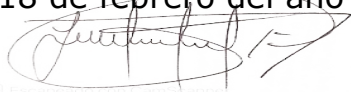
EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY SE ALLEGO EL ANTERIOR MEMORIAL CONFORME A LOS DATOS SEÑALADOS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTA PAGINA.



JULIAN ANDRES ORTIZ TORRES
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL**Veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha se deja constancia que el día veinticuatro (24) de febrero del año en curso a la hora de las 05:00 de la tarde venció el término de ejecutoria del auto que data 18 de febrero del año en curso, SIN RECURSOSPASA TRAMITE DE RECURSO.



JULIAN ANDRES ORTIZ TORRES
Secretario.